



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-61992877-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 31 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2020-75908838- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-922-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-75914793-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1160/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.31 11:30:32 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.31 11:30:32 -03:00

PRESENTAN ACUERDO DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT CON
CONFORMIDAD DEL SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE
SOLICITAN HOMOLOGACION DE ACUERDO

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de octubre de 2020, se reúnen **DIEGO OMAR CARBONERO**, DNI 22.411.782, en su carácter de Socio Gerente de **COSTASAN SRL**, CUIT 30-69609039-0, con domicilio en la calle Abraham J. Luppi 1630 de la CABA (teléfono +54 11 4919-0265), conforme se acredita con la copia del Contrato Social que también se anexa, y constituyendo domicilio, conjuntamente con su letrado patrocinante, Dr. Fernando Daniel Flores, en la Avenida Paseo Colón 275, piso 11 de la CABA, con domicilio electrónico en el email fflores@abogados.net.ar, teléfono celular 15.4998.2124, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra parte, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio legal en Paseo Colón 731 de la CABA, con domicilio electrónico en el email organizacionfgb@gmail.com, representada en este acto por Mario Abraham, DNI 10.097.256, en su carácter de Secretario de Organización, en adelante denominado "EL SINDICATO", los cuales en forma conjunta vienen a dejar constancia que han llegado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

COSTASAN SRL fue fundada en el año 1998, y desde su inicio se encuentra abocada a la producción de materiales gráficos.

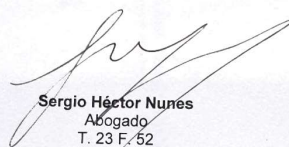
A lo largo de toda su existencia, la empresa ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que impone la normativa laboral, impositiva y tributaria aplicable.

Los trabajadores por los cuales se realiza esta presentación, se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo No. 60/89, por lo que su representación es ejercida por el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE.

SEGUNDO. PARALISIS PRODUCTIVA POR COVID 19

Con motivo del Aislamiento Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, a través de la diversa normativa dictada al efecto, y por encontrarse habilitada solamente para elaborar unos pocos productos, desde mediados del mes de marzo, LA EMPRESA no se encuentra posibilitada de asignar tareas presenciales ni remotas a los trabajadores indicados en el Anexo I.

Que esta situación (producto de causas externas, de absoluta gravedad y ajenas al giro y a la previsión empresarial), le impide a LA EMPRESA la generación de ingresos que le permita


Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF


MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

afrontar la totalidad de las obligaciones a su cargo, y es su principal objetivo mantener la totalidad de los puestos de trabajo de su Personal.

TERCERO. FORMULAN PROPUESTA DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT.

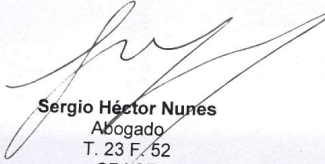
Que, a los fines de poder afrontar la totalidad de los pagos que la empresa debe efectuar y preservar la totalidad de los puestos de trabajo de sus dependientes, LA EMPRESA le ha propuesto a su Personal, a la COMISION INTERNA y a la REPRESENTACION GREMIAL, la suspensión del Personal que se individualiza en el Anexo I, en los términos del artículo 223 bis de la LCT (y conforme lo prevé expresamente el artículo 3, párrafo 2 del DNU 329/2020), desde el 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

A los fines de garantizar el sostenimiento económico de los trabajadores afectados por las suspensiones propuestas producto del aislamiento social obligatorio (individualizados en el Anexo I), durante el periodo indicado, LA EMPRESA se compromete a abonarles una suma equivalente al 75% de la remuneración neta que le correspondería percibir a dichos trabajadores durante el periodo indicado, como una prestación dineraria no remunerativa, tomando a su cargo también las obligaciones previstas en las leyes números 23.660 y 23.661 (Obra Social), ART y Aporte Sindical, conforme lo establece el artículo 223 bis LCT, y el Seguro de Vida y Sepelio, previsto en el artículo 60 del CCT 60/89.

Para el eventual caso que se modifique circunstancialmente la situación productiva de LA EMPRESA, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas por parte de estos trabajadores, podrá dejarse sin efecto la presente suspensión y, previa comunicación a la entidad Sindical y al MTEySS, cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistema de mensajería virtual), con una anticipación no inferior a 48 horas.

En el caso de los trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días de suspensión.

En el caso que se declare aplicable en LA EMPRESA en el programa denominado Asignación Compensatoria al Salario o Salario Complementario, según lo previsto en el artículo 2 del DNU 332/20, modificado por el artículo 1 del DNU 376/20, y sus respectivas normas complementarias, el monto de la asignación que abone el Estado Nacional, será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada (conforme artículo 8 DNU 332/20, modificado por artículo 4 del DNU 376/20), de manera que el importe a cargo de LA EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe el Estado Nacional.


Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF


OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización



Las Partes acuerdan que el pago de la prestación se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones de los trabajadores, bajo la denominación "Prestación no remunerativa artículo 223 bis LCT – Acta Acuerdo de fecha 01/10/2020".

Que LA EMPRESA asume el compromiso de no efectuar despidos incausados o causados en fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Que habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo, EL SINDICATO considera apropiada la solución propuesta por La EMPRESA en torno a la herramienta prevista por el art. 223 bis LCT, por lo cual presta su conformidad.

CUARTO. PRESTAN DECLARACION JURADA SOBRE FIRMAS, DOCUMENTOS Y MANIFESTACIONES

Que conforme lo prevé el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), las Partes prestan Declaración Jurada respecto a que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, que los documentos acompañados son fidedignos y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, que colocaremos a inmediata disposición de vuestro organismo cualquier documentación adicional que se nos requiera, y que la EMPRESA se compromete a cumplimentar las obligaciones asumidas en el presente, durante el lapso por el cual se ha pactado este Acuerdo.

Por su parte, LA EMPRESA también presta Declaración Jurada al respecto que los trabajadores incluidos en el Anexo I le han brindado su expresa conformidad con el presente Acuerdo.

Por su parte, EL SINDICATO manifiesta que el presente Acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor para cualquier otra empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 60/89.

QUINTO. CONSTITUCION DE DOMICILIOS ELECTRONICOS

A los efectos del presente, las Partes constituyen sus domicilios electrónicos en los emails consignados en el encabezado del presente escrito.

SEXTO. SOLICITUD DE URGENTE HOMOLOGACION

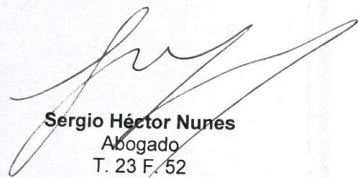
Que atento a que el presente Acuerdo se ajusta a los requerimientos contemplados en el artículo 1 de la Resolución -2020-397-APN-MT, de fecha 29 de abril de 2020, LA EMPRESA procederá a solicitar, con carácter de urgente, la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.


Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF


MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización



En prueba de conocimiento y de plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Sergio Héctor Núñez
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF



ARIQ OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

COSTASAN S.R.L. CUIT 30-69609039-0											Remuneración NETA	Remuneración a abonar 75%
SEXO	Nº Orden	Leg	Apellido y Nombre completo	Cuil	DNI	Fecha de Ing.	Categoría	Sector	Tarea			
	1	2	Aguero Patricia	27246836308	24683630	01/04/1993	4	taller	manualidades		39.613	29.710
F												
	2	60	Bordon Norberto Sebastián	23267562199	26756219	01/02/2005	4	taller	guillotina		35.719	26.789
M												
	3	164	Campero Liliana Cristina	27303847737	30384773	14/02/2007	4	taller	manualidades		35.070	26.303
F												
	4	317	Carbonellis Angel Dario	20328252687	32825268	27/09/2010	5	taller	acoplado		35.955	26.966
M												
	5	204	Castano Morin Andres Oscar	20324484532	32448453	26/03/2008	5	taller	laca sectorizada		36.604	27.453
M												
	6	232	Del Valle Andres Alberto	20315926212	31592621	09/09/2009	8	taller	manualidades		36.300	27.225
M												
	7	128	Freytes Cesar Jesus	20312828503	31282850	08/09/2006	5	taller	logistica		37.252	27.938
M												
	8	21	Garcia Gimenez Lucas	24939603286	33960328	27/03/2003	5	taller	embolsado		38.226	28.668
M												
	9	26	Gonzalez Miria Beatriz	27238174045	23817404	12/02/1996	4	taller	manualidades		38.401	28.801
F												
	10	28	Hoffman Eva	27145706926	14570692	03/08/1998	4	taller	manualidades		37.756	28.317
F												
	11	444	Maldonado Carlos Alberto	20317046422	31704642	15/05/2017	4	taller	manualidades		31.826	23.869
M												
	12	35	Meza Analía	27260868937	26086893	01/02/1994	4	taller	manualidades		39.046	29.284
F												
	13	36	Moscon Gustavo Mario	20223114211	22311421	06/08/2003	7	taller	coordinación		44.357	33.268
M												
	14	259	Muñoz Cristian Rodrigo	20276928338	27692683	20/09/2010	5	taller	manualidades		35.955	26.966
M												
	15	167	Perez Cristian Gaston	27275843097	27584309	19/03/2007	5	taller	intercalado		36.928	27.696
M												
	16	98	Pisani Adrian Francisco	20256640458	25664045	13/03/2006	5	taller	doblado		37.252	27.939
M												
	17	156	Santaya Laura Monica	27161443765	16144376	03/04/2007	4	taller	manualidades		35.070	26.303
F												
	18	42	Sienko Juan Carlos	20126251468	12625146	01/07/1993	8	taller	troquelado		49.427	37.070
M												
	19	318	Tucci Claudio Andres	20160502232	16050223	24/08/2011	Mensualiz.	ventas	ventas		49.199	36.899
M												

MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

Sergio Héctor Núñez
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF

A: 41266

Ar: K13ESTAT

Re: 15



PROCOLO NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



7630

A 049963810

SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA



1 ESCRITURA NUMERO: NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.-----
2 ESTATUTO: "COSTASAN S.R.L."-----
3 En la Ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de
4 Mayo de mil novecientos noventa y ocho ante mí Escribano
5 Público comparecen: Doña Ilda SANTAYA de CARBONERO, ca-
6 sada, argentina, Comerciante, nacida el 8 de marzo de
7 1932, con Libreta Cívica número 2.707.416; Don Diego Omar
8 CARBONERO, casado, argentino, Comerciante, nacido el 16
9 de marzo de 1972, con Documento Nacional de Identidad nú-
10 mero 22.411.782 y Don Javier Raúl CARBONERO, soltero, ar-
11 gentino, Comerciante, nacido el 5 de abril de 1977, con
12 Documento Nacional de Identidad número 25.878.209, todos
13 domiciliados en la calle Pintos número 1804 de la locali-
14 dad de Banfield Provincia de Buenos Aires de tránsito
15 aquí, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: APAR-
16 TADO PRIMERO: Que han resuelto constituir una Sociedad de
17 Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones
18 de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sus modi-
19 ficaciones y al siguiente contrato: ARTICULO PRIMERO: La
20 sociedad se denomina "COSTASAN S.R.L." ARTICULO SEGUNDO:
21 El domicilio legal de la sociedad se fija en jurisdicción
22 de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República
23 Argentina, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en
24 cualquier parte de la República Argentina. ARTICULO TER-
25 CERO: El término de duración de la sociedad es de noventa



A 049963810

y nueve (99) años contados desde la fecha de su ins- 26
cripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO 27
CUARTO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta 28
propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el 29
país como en el exterior a la realización de las siguien- 30
tes actividades: a) **Industriales y Comerciales:** Mediante 31
la explotación de las artes gráficas, fabricación, 32
fraccionamiento, comercialización, consignación, repre- 33
sentación, importación y exportación de papeles, ar- 34
tículos de papelería, cartones, cartulinas y plásticos o 35
plastificados, artículos de imprenta y litografía, máqui- 36
nas impresoras, tipográficas, off-sett, rotograbado, por 37
rayos láser y de impresiones, artículos impresos y no im- 38
presos vinculados a la escritura, así como la fabricación 39
de todo tipo de máquinas y elementos para la industria 40
gráfica, así como el ejercicio de toda clase de represen- 41
taciones, comisiones y mandatos relacionados con su ob- 42
jeto. b) **Editoriales:** edición, diseño, impresión, com- 43
pra, venta, distribución, exportación, importación, 44
transformación, financiación y producción de diarios, li- 45
bros, revistas, catálogos, folletos y cualquier clase de 46
publicaciones periódicas o no ya sean artísticas, pedagó- 47
gicas o informativas. c) **Importación y Exportación.** A 48
los efectos del cumplimiento de tales fines, la sociedad 49
podrá: 1) comprar, vender, locar, ceder, transferir bie- 50

IF-2020-75914793-APN-DGD#MT



1 nes muebles e inmuebles, constituir garantías de cual-
2 quier naturaleza, hipotecas, prendas y fianzas comer-
3 ciales en general; 2) realizar todo tipo de operaciones
4 bancarias con instituciones públicas o privadas; 3) ejer-
5 cer y conceder toda clase de mandatos y comisiones comer-
6 ciales, representaciones, intermediaciones y consignacio-
7 nes, y 4) en general, la celebración de todas clase de
8 contratos relacionados con el objeto de esta sociedad. A
9 los fines antes expresados la sociedad tiene plena capa-
10 cidad jurídica para adquirir derechos, contraer obliga-
11 ciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos
12 por las leyes o por este contrato. ARTICULO QUINTO: El
13 capital social se fija en la suma de doce mil pesos di-
14 vidido en doce mil cuotas sociales de un peso de valor
15 nominal cada una y con derecho a un voto por cuota que
16 los socios suscriben en dinero en efectivo de acuerdo al
17 siguiente detalle: 1) Doña Ilda Santaya de Carbonero la
18 cantidad de 4.000 cuotas por un valor de 4.000 pesos; 2)
19 Don Diego Omar Carbonero la cantidad de 4.000 cuotas por
20 un valor de 4.000 pesos; y 3) Don Javier Raúl Carbonero
21 la cantidad de 4.000 cuotas por un valor de 4.000 pesos.
22 En este acto los socios integran un veinticinco por
23 ciento del capital en dinero en efectivo debiendo in-
24 tegrarse el saldo restante dentro del plazo de dos años a
25 contar de la inscripción del presente en el Registro Pú-



A 049963811

blico de Comercio. ARTICULO SEXTO: Entre socios las cuotas 26
sociales son libremente transmisibles, rigiendo las 27
disposiciones del artículo 152 de la ley 19.550. Las cuotas 28
sociales no pueden ser cedidas a terceros no socios 29
sin que medie conformidad de por lo menos las dos terceras 30
partes del capital social. Existe para los socios y/o 31
para la sociedad derecho de preferencia con prioridad 32
inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, 33
todo conforme al siguiente procedimiento: a) El socio cedente 34
deberá comunicar a la gerencia su intención de ceder 35
las cuotas, indicando en tal caso, cantidad de cuotas 36
a ceder, nombre y apellido completo, documento de identidad 37
y domicilio del cesionario, precio convenido y forma 38
de pago; b) La gerencia deberá comunicar en forma fehaciente 39
dicha desición a todos los demás socios dentro del 40
plazo de cinco días de recibida; c) Los restantes socios 41
que tengan interés en adquirir las cuotas ofrecidas deberán 42
comunicarlo en forma fehaciente a la gerencia dentro 43
de los treinta días de notificados. En caso de que impugnen 44
el precio de las cuotas, deberán en la misma comunicación 45
manifestar el precio justo de adquisición y en 46
caso de divergencia se resolverá judicialmente de conformidad 47
a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 48
19.550; d) Los socios tendrán derecho de acrecer respecto 49
de aquellos socios que no hubieren hecho uso de su derecho 50

IF-2020-75914793-APN-DGD#MT



1 cho de preferencia y en subsidio de estos y dentro de los
2 mismos plazos, podrá finalmente ejercerlo la sociedad; y
3 e) Vencidos dichos plazos sin que se comuniquen en forma
4 fehaciente al socio cedente el ejercicio de la opción o
5 la impugnación de su precio, se considerará que existe
6 conformidad y este podrá transmitir libremente las cuotas
7 sociales de que se trate. Para el caso de fallecimiento,
8 declaración de incapacidad o desaparición con presunción
9 de fallecimiento de alguno de los socios, será de aplica-
10 ción lo establecido por el artículo 155 segunda parte de
11 la ley 19.550. ARTICULO SEPTIMO: La administración y
12 representación legal de la sociedad estará a cargo de uno
13 o más Gerentes administradores, socios o no, que ejercer-
14 rán tal función en forma individual e indistinta, desig-
15 nados por los socios por el término de duración de la so-
16 ciedad. Los Gerentes tendrán todas las facultades para
17 administrar y disponer de todos los bienes de la so-
18 ciedad, inclusive aquellos que requieren poderes especia-
19 les conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo
20 9 del Decreto Ley 5965/63. Los gerentes no podrán compro-
21 meter a la sociedad en negocios ajenos al giro social.
22 Los gerentes depositarán en la Sociedad en concepto de
23 garantía la suma de doscientos pesos. ARTICULO OCTAVO:
24 Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dis-
25 puesta en el artículo 159, primera parte, párrafo segundo



A 049963812

de la Ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota dará derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley 19.550. **ARTICULO NOVENO:** El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a consideración de los socios con por lo menos diez días de anticipación a su consideración. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, a fondo de reserva legal; b) el porcentaje que establezca la asamblea de socios a remuneración de los Gerentes; y c) el saldo, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, a dividendos a distribuir en efectivo a los socios, en proporción a su participación social en la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos debiendo éstos unificar la personería ante la sociedad o bien proceder a efectuar la adquisición de las cuotas, cuyo valor será el que surja de un balance especial que se realizará al efecto. En caso de divergencia sobre el valor de dichas cuotas, deberá resolverse judicialmente.

IF-2020-75914793-APN-DGD#MT



1 ARTICULO DECIMO PRIMERO: Disuelta la sociedad por cual-
2 quiera de las causales previstas en el artículo 94 de la
3 Ley 19.550 la liquidación de la sociedad será efectuada
4 por los Gerentes o por las personas que designen los so-
5 cios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital so-
6 cial, el remanente se distribuirá entre los socios en
7 proporción a sus respectivas integraciones. APARTADO SE-
8 GUNDO: En este estado los socios acuerdan: 1) Establecer
9 la sede social de la sociedad en la calle Abraham J.
10 Luppi número 1641 de esta Ciudad. 2) Designar Gerentes
11 administradores de la sociedad a Doña Ilda Santaya de
12 Carbonero; a Don Diego Omar Carbonero y a Don Javier Raúl
13 Carbonero con duración en su cargo por todo el plazo de
14 duración de la sociedad quiénes expresamente aceptan di-
15 cho cargo. 3) Los socios gerentes constituyen domicilio
16 en el indicado el comienzo de la presente. 4) Conferir
17 poder especial a favor de Ernesto José Tissone, Pablo Ma-
18 ría Girado, Maria Fernanda Daud, Carlos Vadell y Néstor
19 Romero Santos, para que actuando uno cualquiera de ellos,
20 realicen los trámites conducentes a obtener la conformi-
21 dad de la autoridad de contralor para la constitución de
22 la sociedad, como también su inscripción en el Registro
23 Público de Comercio o donde correspondiere, rubriquen los
24 libros sociales, y retiren del Banco de la Nación Argen-
25 tina los fondos depositados en concepto de integración



A 049963813

del capital suscripto y realicen ante la Dirección de Re- 26
caudación Previsional y la Dirección General Impositiva 27
todas las inscripciones que fueran necesarias. A tal 28
efecto, los facultan para aceptar y proponer cualquier 29
reforma al acta constitutiva, y a los estatutos, incluso 30
el nombre de la sociedad y la designación de gerentes, 31
que la autoridad competente o los apoderados consideren 32
corresponder, suscriban escrituras complementarias, rec- 33
tificatorias o aclaratorias de los instrumentos públicos 34
o privados que se hubieren otorgado, se presenten ante la 35
autoridad de contralor y cualquier otra autoridad admi- 36
nistrativa o judicial, nacional, provincial o municipal 37
de esta República, por cuestiones relacionadas con la or- 38
ganización de la sociedad, presentando peticiones y otros 39
escritos, apelen y desistan de ese derecho, publiquen 40
edictos, hagan depósitos de dinero, los retiren, cobren y 41
perciban, paguen derechos y pidan recibos de pago y rea- 42
licen todas las diligencias y gestiones que fueren perti- 43
nentes al objeto de este mandato. Leída y ratificada la 44
firman de conformidad ante mí de todo lo que doy fe. 45

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PROCOLO NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA



7634

SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

A 049963814



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ERNESTO J. TISSONE
M. 4979
ESCRIBANO

Ante mi

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CON///



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.390



C 000815731

1 // CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 7630
2 del Registro Notarial N° 15 de esta Capital Federal, autorizada
3 por EL ESCRIBANO ERNESTO JOSE TISSONE
4 PARA LA SOCIEDAD
5
6 en mi carácter de TITULAR de dicho Registro expido
7 ESTE PRIMER TESTIMONIO en CINCO
8 fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 13 días
9 del mes de MAYO de 1998





A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

IF-2020-75914793-APN-DGD#MT

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA 1998 Año de los Municipios

Hoja

Tramite Numero	Descripcion
00291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Numero expediente 1650227

Razon social COSTASAN
(antes)

Inscrito en este Registro bajo el numero 3649 del libro 108 , tomo -
de SRL escritura/s 943-

y/o instrumentos privados



Buenos Aires, 20/05/98

Contar: *0

<Reempl.


Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL

IF-2020-75914793-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-75914793-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Noviembre de 2020

Referencia: EX-2020-75908838- -APN-DGD#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.06 11:26:54 -03:00

Daiana Soledad Ibarra
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.06 11:26:55 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 922-23 Acu 1160-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.